

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**4834 Procedimiento ordinario 244/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0001932

N81291

Procedimiento ordinario 244/2013

Sobre: Despido

Demandante: José Antonio Gea Guirado

Abogado: José Gómez Oliver

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Garpri Logística, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 244/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Gea Guirado contra Fondo de Garantía Salarial, Garpri Logística, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia a 26 de marzo de 2015.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 244/2013 a instancia de José Antonio Gea Guirado, asistido por el Letrado José Gómez Oliver contra Fondo de Garantía Salarial, y Garpri Logística, S.L. que no comparecen, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

#### **Sentencia 138**

##### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** José Antonio Gea Guirado presentó demanda en procedimiento de despido contra Fondo de Garantía Salarial, Garpri Logística, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

**Segundo.-** Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

**Tercero.-** En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

##### **Hechos probados**

**Primero.-** La parte actora José Antonio Gea Guirado, con DNI. 77.513.675-H, ha venido prestando servicios para la empresa Garpri Logística, S.L. con CIF-B73549826, haciéndolo con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

**Segundo.-** La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 5.793,90 euros por los conceptos siguientes:

Indemnización por despido: 1.069,06 €.

Salarios de marzo 2012: 1.599,18 €.

Salarios de 2012: 1.647,54 €.

PP. paga extra de verano 2012: 749,21 €.

PP. paga extra Navidad 2012: 311.64 €.

PP. vacaciones no disfrutar 2012: 417.27 €.

Total: 5.793,90 €.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.-** La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al FOGASA hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

### Fallo

Que estimando la demanda formulada por José Antonio Gea Guirado, con DNI. 77.513.675-H, contra Garpri Logística,S.L. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 5.793,90 euros brutos, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al FOGASA en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 28 de febrero de 2012.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-6702442013, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpri Logística,S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 9 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.